Quejas: DDU/V1/0085/2020

Recomendación: 2/2022
Quejas: DDU/V1/0085/2020

Primera Visitaduría

Agraviada: La agraviada (A)
Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
Agraviada	**(A)**
Autoridad Responsable	**(AR)**
Licenciatura cursada	**(L)**
Asignatura Impartida	**(AI)**
Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	**(JD)**
Centro Universitario	**(CU)**
Rectora del Centro Universitario	**(RCU)**
Testigo 1 del académico señalado	**(T1-AS)**
Testigo 2 del académico señalado	**(T2-AS)**
Academia	**(ACyHB)**

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0085/2020,** iniciado con motivo de los hechos manifestados por la **(A),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra de **(AR)** trabajador académico, ambos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara y derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos contrarios al Código de Ética, por presunta hostilidad en la forma de dirigirse, abuso de autoridad y faltas de respeto, en la evidente

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

relación de subordinación real de la **(A)** frente al académico **(AR)** , mismos que se describen más adelante en su parte conducente. Por lo que, en relación con el derecho de los miembros de la comunidad de esta Casa de Estudio al trato digno basado en el respeto esta Defensoría de los Derechos Universitarios procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2021 se llevó a cabo la última actuación en el expediente referencia, emitiéndose por parte de la Primera Visitadora el acuerdo por el que se cierra el periodo de desahogo de pruebas y se ordena la elaboración de proyecto de resolución, del cual se dio vista a las partes vía correo electrónico.
2. Derivado de la Emergencia Sanitaria, la Universidad de Guadalajara, durante el período comprendido del **20 de marzo y hasta el 16 de septiembre de 2020, se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos** académicos y **administrativos en la Red Universitaria,** incluida esta Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.
3. En correlación con lo anterior, con fecha 28 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo de Admisión por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, en razón de la queja presentada por la **(A)**, durante el periodo de suspensión de términos, el 27 de junio de dicho año, en contra del académico **(AR)**, misma que fue ratificada con fecha 29 de junio de 2020.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. Dicho asunto fue turnado a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0085/2020.**
5. Mediante oficios DDU/S-0171/2020 y DDU/S-0172/2020, fueron notificados el académico señalado y la **(A)** del Acuerdo de Admisión, por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. Asimismo, en dicho acuerdo, se solicitó a la titular del **(CU)**, la adopción de medidas cautelares.
6. Con fecha 05 de octubre de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **(AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.
7. Con fecha 15 de diciembre de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito y se le da vista a la parte quejosa del informe rendido para que en caso de considerarlo de su interés solicite conocer su contenido.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

8. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado vía correo electrónico a las partes en los términos del artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Así consta en el expediente.

9. Con fecha 22 de febrero de 2021, se recibió en esta Defensoría un escrito donde el **(AR)**, hace el ofrecimiento de pruebas, mismo que se tuvo por recibido en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

10. En uso de las atribuciones de las Visitadurías de investigar y solicitar la información e informes necesarios a las instancias universitarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, se requirió a las autoridades del **(CU)** información misma que obra en el expediente.

11. Dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por parte de la Primera Visitaduría con fecha 18 de agosto de 2021, el ***"Acuerdo de admisión parcial de pruebas y apercibimiento para aclaración de pruebas ofrecidas",*** mismo que fue notificado a las partes mediante oficio generado por la Primera Visitadora, notificados vía correo electrónico.

12. Con fecha 01 de octubre de 2021, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría escrito del **(AR),** mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada por la Primera Visitaduría, según el acuerdo señalado en el punto anterior.

13. Con fecha 15 de octubre se emitió por parte de la Primera Visitaduria el Acuerdo por el que se ordena desahogo de testimoniales en el expediente de queja **DDU/V1/0093/2020,** mismo que fue notificado vía correo electrónico a las partes el 18 de octubre de 2021.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

14. El día 21 de octubre de 2021 se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales ofertadas por el **(AR),** y su contenido se encuentra asentado en las actas correspondientes, las cuales se encuentran agregadas al expediente, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

15. Dando seguimiento al proceso de desahogo de queja con fecha 22 de octubre del año en curso se emitió por parte de la Primera Visitadora el acuerdo por el que se cierra el periodo de desahogo de pruebas y se ordena la elaboración de proyecto de resolución, del cual se dio vista a las partes vía correo electrónico con fecha 25 de octubre de 2021.

Expuestos los antecedentes del expediente **DDU/V1/0085/2020,** una vez desahogado el proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **establece que todas las autoridade**s, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Que resulta pertinente establecer la naturaleza del proceso llevado a cabo por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, derivado de la presentación de una queja, de conformidad con el Reglamento de esta Defensoría y demás normatividad aplicable.

La presentación de una queja, en los términos del artículo 28 del Reglamento de esta Defensoría, da origen a que se inicien las acciones legales **en todas o en algunas** de las siguientes vías:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a. De responsabilidad: aquella que se realiza ante las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, o las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior, en el ámbito de su competencia;

b. Penal: aquella que se realiza ante las autoridades competentes en la materia;

c. Laboral: aquella que se realiza con la intervención de la Oficina del Abogado General y demás instancias universitarias, para su trámite en los términos de la aplicable, la normativa universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

d. Desahogo de la queja: aquella que se realiza ante la Defensoría.

Procesos que pueden iniciar de forma simultánea, paralelamente, sin embargo, de manera independiente, por ser de naturaleza distintas, según las leyes, normas y disposiciones que regulan a cada uno.

El presente proceso de desahogo de queja se refiere a un procedimiento que se realiza en los términos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **con el objetivo de determinar la existencia o no de una violación a los un derechos universitarios,** y en el caso que nos ocupa, el acto de violencia en los términos del artículo 205 fracción XI del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo cual al acreditarse, infiere una violación a derechos universitarios y humanos dentro de los espacios y ámbitos universitarios. **Lo anterior, con una**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

perspectiva de derechos humanos, en el más alto grado de protección a la dignidad de las personas que forman la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

En virtud de lo anterior, **el presente proceso de desahogo de queja**, es de distinta naturaleza e independiente al procedimiento laboral, penal o administrativo que se genere ante las **Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro** y/o Sistema, o la correspondiente al Consejo General Universitario máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio, **autoridades que determinan la responsabilidad administrativa o no de un miembro de la comunidad universitaria**, imponiendo sanciones en su caso, por infringir el orden jurídico interno de la Universidad de Guadalajara de conformidad con las causas de responsabilidad señaladas en la normativa universitaria.

QUINTA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los **principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir**, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones IV, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de educación para la paz, respeto y responsabilidad.

> ***IV. Educación para la Paz. Promueve las relaciones interpersonales armónicas,*** *pacíficas e inclusivas* ***basadas en el respeto. ...***
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *...*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

SEXTA. Que el **(AR)**, es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(CU)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **(AR)**, como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por violaciones a derechos universitarios.

Por su parte, la **(A)** es alumna adscrita al **(CU)**. Por lo tanto, es integrante de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

OCTAVA. Que la Universidad de Guadalajara, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones y responsabilidades el de **garantizar la seguridad y trato digno basado en el respeto a los integrantes de su comunidad universitaria** dentro de sus espacios y ámbitos universitarios, partiendo del respeto irrestricto de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

NOVENA. Que derivado de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, la Universidad de Guadalajara, emitió distintas medidas de prevención y protección para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), durante el calendario 2020 A y subsecuentes, entre ellas la **suspensión**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de clases presenciales, sin que ello conllevara una interferencia en la continua formación de los alumnos de esta Casa de Estudio, por lo que determinó que las mismas se continuara de manera virtual a través de las plataformas digitales establecidas. Medidas de observancia obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria incluidos el personal académico, como lo es el **(AR).**

En cuanto a las prácticas profesionales, se estableció que las mismas se sujetarían a las disposiciones específicas que para tal efecto determinaran las autoridades de los Centros Universitarios.

DÉCIMA. Que mediante dictamen número I/2020/399, aprobado por el Consejo General Universitario, en sesión de fecha 27 de agosto de 2020, se emitieron **las Disposiciones Generales para la Evaluación y Conclusión del ciclo escolar 2020 "A",** estableciendo entre otros aspectos, la forma de evaluación en aquellas unidades de aprendizaje que se requiera la realización de actividades de prácticas de laboratorio o de cualquier otra actividad académica presencial. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de su comunidad estudiantil, así como el derecho a su seguridad e integridad, con la sensibilidad y responsabilidad en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Enfoque basado en los derechos humanos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los derechos humanos de conformidad con la fracción XI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios son aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por otra parte, se define como derechos universitarios: Los derechos conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos.

El enfoque o perspectiva de derechos humanos se centra en los grupos que históricamente han sido más discriminados e implica adoptar distintas perspectivas con las cuales se hagan efectivos los derechos de todas las personas, a través de identificar sus diferencias, reconocerlas, así como garantizar que el tratamiento que se les da a las mismas no se traduzca en un obstáculo para que puedan gozar de sus derechos.

Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen en virtud de las normas internacionales, así como, quién es responsable de hacer efectivo ese derecho para una persona o grupo de personas.

En la Universidad de Guadalajara, esta Defensoría de los Derechos Universitarios tiene entre sus atribuciones y principal función la de proteger y promover los derechos de quienes integran su comunidad, tomando en cuenta en todo momento el contenido de las normas universitarias.

DÉCIMA TERCERA. Hechos expuestos por la (A) que dieron origen a la presentación de la queja de referencia.

A. El académico señalado les obligó a ella y a sus compañeros de la clase (AI), a asistir a prácticas de laboratorio durante la suspensión de clases presenciales, en virtud de la emergencia sanitaria Covid-19, fuera de los términos señalados por las autoridades del (CU) al cual se encuentra adscrito, poniendo en riesgo su salud.

B. Se le señala actitud irrespetuosa por parte del académico durante el calendario escolar 2020A, por conducirse con hostilidad y falta de sensibilidad ante las condiciones que

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

conllevaron las clases virtuales y hacer comentarios en contra de las mujeres en las comunicaciones sostenidas vía whatsapp con el grupo, comentarios tales como "*ahí les mando un libro muchacha. Ahora que van a estar encerradas (supongo) para que conozcan la cocina*" (al enviarles un documento de cocina fácil) al grupo de WhatsApp.

C. Inconformidades en la forma de evaluación y la falta de respuesta por parte del académico, al solicitarle insistentemente los alumnos de la (AI) las calificaciones de los exámenes realizados en dicho calendario.

De lo anterior, resulta necesario precisar:

a. Toda vez que la queja fue presentada durante la suspensión de términos y plazos para desahogar procedimientos administrativos en la Red Universitaria y los mismos se reanudaron a partir del 17 de septiembre de 2020, la situaciones relacionadas con las calificaciones del calendario 2020A, no será abordado por esta Defensoría, toda vez que las mismas fueron resueltas por la autoridad competente del (CU) en los términos de la normatividad universitaria y las disposiciones emitidas en razón de la emergencia sanitaria COVID-19, previo a la reanudación de los términos y plazos para el desahogo de procedimientos administrativos.

b. No obstante lo anterior, la presente resolución se centrará en los señalamientos en contra del académico, por la realización de prácticas profesionales en contra de las disposiciones establecidas por las autoridades de esta Casa de Estudio, en los términos señalados para tal efecto, así como, por los comentarios inapropiados hacia las alumnas.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA CUARTA. Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de derechos humanos, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0085/2020:

A. Señalamiento en contra del académico:

Les obligó a la (A) y a sus compañeros de la clase (AI), a asistir a prácticas de laboratorio durante la suspensión de clases presenciales, en virtud de la emergencia sanitaria Covid-19. Los cuales los realizó fuera de los términos señalados por las autoridades universitarias y del (CU) al cual se encuentra adscrito, poniendo en riesgo su salud. Dichas prácticas las realizó la (A) antes del 30 de mayo de 2020.

A.1. Manifestaciones en defensa del académico señalado:

-Contenido del Informe presentado por el académico:

"*La realización de las prácticas de laboratorio o campo, son actividades esenciales en la carrera de* ***(L)****, así como en cualquier otra de corte practico o que incluya en trabajo con organismos vivos.*

Estas prácticas se realizaron siguiendo un protocolo con pocos estudiantes a la vez *(6 por evento) promoviendo el uso de cubrebocas, bata de laboratorio e indumentaria adecuada según los reglamentos de los laboratorios es decir siguiendo las medidas sanitarias de emergencia emitidas por el gobierno federal como autoridad sanitaria…*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Esto siempre privilegiando el diálogo con los estudiantes (presentes todavía en la región) a fin de que la realización de las mismas, con el afán de asegurar su mejor aprendizaje y desempeño académico y para quienes no se encontraban en la región se establecieron fechas donde ellos mismos conformaron su equipo de trabajo.

Durante la realización de las prácticas, los trabajos con los primeros grupos fueron de corrido, sin salir a comer. Con otros grupos les ofrecí una hora para salir a comer y otros optaron por más tiempo, siempre solicitado y acordado si así lo quisieran.

Dicha situación buscando respetar las medidas sanitarias en concordancia de las publicadas por la secretaría de salud, es decir la sana distancia entre ellos ***por lo que es esta estrategia considero es un error de apreciación."***

A.2. Testimoniales de los (T1-AS) y (T2-AS), rendido ante la Primera Visitaduría, se precisa que el contenido de los mismos resultaron irrelevantes para el asunto que nos compete en el sentido de que en primer lugar el (T1-AS), al preguntársele si conocía a la (A) manifestó que no la conocía, después en contradicción dijo que si y después afirmó que de nombre si, pero físicamente no y en cuanto al tema de la realización de las prácticas fuera del tiempo señalado, manifestó que no recuerda el momento en que se realizaron. Por otra parte, en cuanto al testimonio del (T2-AS), al preguntársele si había tomado la clase (AI) con la (A) manifestó que no, ya que iba una generación más arriba, por lo tanto, no tuvo conocimiento de las prácticas realizadas por parte del académico fuera del periodo señalado. En virtud de lo anterior, las testimoniales ofrecidas por la parte señalada, no tienen relación directa con los hechos que se investigaron, ni aportaron elementos con los que se acreditara el dicho del profesor, ya que no presenciaron los hechos, ni las conductas

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

señaladas en contra del académico. Por lo tanto, no tienen valor probatorio para efectos de la presente resolución.

A.3. Pruebas documentales presentadas por el señalado: Que constan de un legajo de 29 hojas tamaño carta por ambos lados donde 16 de ellas se refieren a evaluaciones del docente por parte de sus alumnos en distintos calendarios escolares. Las cuales no tienen relación con los hechos que se le señalan, por lo tanto, no tienen el alcance que pretende darles, ya que de su contenido no se advierten elementos que tiendan a atenuar o desvirtuar los hechos señalados en su contra. Las cuales carecen de valor probatorio en el caso que nos ocupa.

En cuanto a las 13 documentales restantes, se precisa que 9 de ellas se refieren a comunicaciones relacionadas con el proceso de evaluación de la (A), hechos que como se mencionó en líneas anteriores, no se abordarán por parte de esta Defensoría, debido a que la revisión de calificaciones y evaluación del a (A) fue resuelta por las autoridades universitarias de conformidad con la normativa y disposiciones establecidas para tal efecto. Por lo tanto, no cuentan con valor probatorio para efectos de la presente resolución.

En lo que refiere a las ultimas 4 documentales, se refiere a las comunicaciones a partir del 21 de abril de 2020, vía correo electrónico de parte de la **(ACyHB),** sobre los cursos en línea a implementar derivado de las indicaciones de las autoridades universitarias. De las cuales se advierte lo siguiente:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

- Comunicaciones que iniciaron a partir del 21 de abril de 2020, en el que hace se hace del conocimiento de los miembros de dicha academia que en el caso de los cursos que requieran prácticas de campo o laboratorio si era posible diseñar una actividad extra o alternativa a la práctica para suplir la actividad practica de los cursos. Solicitando respuesta de los profesores entre ellos el académico **(AR)**.
- Con fecha 22 de abril de 2020, el académico da contestación en los siguientes términos: *"Yo estoy comentando con los alumnos realizar prácticas en grupos de 6 personas. Caemos dentro del esquema de no aglomeraciones. No hay videos, los artículos son muy escuetos y no encuentro otra opción. Aunque pensaba editar videos y poco a poco explicar el método".*
- Con fecha 8 de mayo de 2020, se le informa al académico **(AR)**, que se le estuvo marcando y se le mandó mensaje, ya que no tenían el cronograma de las prácticas de sus 33 alumnos de la (AI).
- Con fecha 6 de mayo de 2020 se les hizo del conocimiento las fechas de evaluación de fin de cursos y la forma en que se realizarían.

Documentales a las que se le otorgan valor probatorio, su contenido está relacionado con los hechos que se denuncian en contra del académico **(AR)**, de las que se advierte que por parte del departamento al que se encuentra adscrito se establecieron disposiciones para llevar a cabo los cursos en línea y las alternativas para finalizar los cursos en tiempo, y en caso de no poder realizarlo por la naturaleza de la materia, se informara por parte de los académicos el cronograma para realizar prácticas de laboratorio durante el periodo 12 de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

agosto y 4 de septiembre de 2020. Información que no fue enviada por el profesor señalado. Lo cual se corrobora con la siguiente información.

A.4. Información y documentación que obra en el expediente derivada de la investigación realizada por la Primera Visitaduría.

- Acta de sesión extraordinaria del Colegio Departamental de fecha 19 de junio de 2020, en la que se trató la problemática entre el académico **(AR)** y el grupo de la clase (AI). En la que se refiere que se realizaron prácticas presenciales fuera de las fechas que se señalaron por parte del Departamento, así como, que el académico, no informó a la academia ni departamento el cronograma para la realización de las prácticas. Acordándose que dado que el académico había sido notificado desde el 06 de mayo de 2020, de las fechas acordadas por el Colegio Departamental para la realización de las prácticas de campo y laboratorio y que el profesor hizo caso omiso de dicho acuerdo, no solicitó reprogramación y el decidió realizarlas en otro periodo que no se contabilizaran para la calificación final de los alumnos de la (AI).

De lo que se concluye que efectivamente el académico realizó prácticas de laboratorio fuera de los periodos señalados por las autoridades universitarias y el Colegio Departamental del (CU), desatendiendo las disposiciones oficiales emitidas en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-2019. Por lo que se le tiene por acreditada dicha conducta y con ello haber violentado los derechos universitarios de la (A) y de los compañeros que asistieron a dichas prácticas, en su seguridad e integridad física, comprometiendo su salud. Conducta además contraria al Código de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Ética, puesto que no actuó con la responsabilidad debida. Lo anterior, tomando en consideración el contenido del dictamen número I/2020/399, aprobado por el Consejo General Universitario, en sesión de fecha 27 de agosto de 2020, se emitieron **las Disposiciones Generales para la Evaluación y Conclusión del ciclo escolar 2020 "A",** en el que además se estableció entre otros aspectos, la forma de evaluación en aquellas unidades de aprendizaje que se requiera la realización de actividades de prácticas de laboratorio o de cualquier otra actividad académica presencial. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de su comunidad estudiantil, así como el derecho a su seguridad e integridad, con la sensibilidad y responsabilidad en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

B. Señalamiento en contra del académico: Se le señala actitud irrespetuosa por parte del académico durante el calendario escolar 2020A, por conducirse con hostilidad y falta de sensibilidad ante las condiciones que conllevaron las clases virtuales y hacer comentarios en contra de las mujeres en las comunicaciones sostenidas vía whatsapp con el grupo, comentarios tales como "*ahí les mando un libro muchachas. Ahora que van a estar encerradas (supongo) para que conozcan la cocina*" (al enviarles una revista digital de cocina fácil) al grupo de WhatsApp.

B.1. Manifestaciones en defensa del académico señalado:

En cuanto al señalamiento de los comentarios vía WhatsApp, manifestó en su informe rendido ante esta Defensoría: *"Además de resaltar, que desconozco las capturas de pantalla mismas que aceptando sin conceder que sean reales, fueron ofrecidas sin consentimiento del de la voz."*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Desconociendo el contenido de las conversaciones, sin embargo, de las pruebas documentales ofrecidas, del contenido de un correo enviado por él a las autoridades del departamento al que se encuentra adscrito, con fecha 9 de junio de 2020, relacionado con las evaluaciones finales manifestó lo siguiente:

"Me gustaría hacer una observación quizá fuera de contexto, su servidor comenta todo o casi todo por medio del grupo de (AI) whatsapp … podrán observar la recurrente falta de respeto (quizá bidireccional, lo acepto) y cuando solicito una respuesta del grupo solo obtengo escasas respuestas; si son consistentes, continuamos con el objetivo. Si los alumnos piden alguna cosa, lo suelen hacer por una sola voz cantante, y al no recibir opiniones o respuestas contrarias y si es aceptable, no se contradice a las indicaciones universitarias o se contrapone a los acuerdos por escrito (adenda anexa al programa de la materia continuamos avante) le damos seguimiento."

De lo anterior se desprende que admite la recurrente falta de respeto de manera bidireccional, de los alumnos y del propio académico. Por lo tanto, para efectos de la presente resolución y toda vez que dicho correo donde él realiza esas manifestaciones fue presentado por el académico como prueba, se le tiene por acreditada la conducta señalada en su contra.

En cuanto a las testimoniales de los **(T1-AS) y (T2-AS),** rendido ante la Primera Visitaduría, no tienen valor probatorio para efectos de la presente resolución, por las razones y argumentos expuestos en el punto A.2 de esta consideración.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios en el Expediente DDU/V1/0085/2020.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA QUINTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y elementos que integran el presente expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, esta Defensoría de los Derechos Universitarios encuentra acreditada la violación a derechos universitarios de la **(A),** en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre el académico **(AR)** y la **(A),** pues con su actuar, violentó los derechos universitarios de la (A) y de los compañeros que asistieron a las prácticas de la (AI), en su seguridad e integridad física, comprometiendo su salud. Conducta además contraria a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, XI y XII, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio, puesto que no actuó con la responsabilidad debida, realizándolas en contra de las disposiciones universitarias. Lo anterior, tomando en consideración el contenido del dictamen número I/2020/399, aprobado por el Consejo General Universitario, en sesión de fecha 27 de agosto de 2020, se emitieron **las Disposiciones Generales para la Evaluación y Conclusión del ciclo escolar 2020 "A",** en el que además se estableció entre otros aspectos, la forma de evaluación en aquellas unidades de aprendizaje que se requiera la realización de actividades de prácticas de laboratorio o de cualquier otra actividad académica presencial. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de su comunidad estudiantil, así como el derecho a su seguridad e integridad, con la sensibilidad y responsabilidad en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

DÉCIMA SEXTA. El destinatario de la resolución emitida por esta Defensoría de los Derechos Universitarios, es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios, en este caso, el académico señalado y su superior jerárquico, con el objetivo de que realicen las acciones

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **(AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de la agraviada (A),** para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. Al (AR), académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0085/2020.

PRIMERA. Se comprometa mediante escrito dirigido a (RCU) al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

A. Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara.

B. Dar cumplimiento a las disposiciones que se establezcan por parte de las autoridades universitarias, en el ejercicio de la docencia.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

C. Sostener comunicación con sus alumnos a través de los medios electrónicos oficiales, estrictamente para cuestiones académicas y administrativas en su caso, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.

D. Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas y alumnos, por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.

SEGUNDA. Cursar taller básico de derechos humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), o bien en alguna institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Cursar el taller de Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), o bien en alguna institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

CUARTA. Cursar el taller Derechos Humanos y Violencia, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), o bien en alguna institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

QUINTA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con la **(A)** en tanto culmina sus estudios en el **(CU).**

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **(AR),** si acepta o no la recomendación a esta

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (AR), deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. A la titular del (CU) haciendo énfasis en que no fue señalada como autoridad responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, es la superior jerárquica del académico (AR), quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del (CU):

SEXTA. Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, al personal del departamento al que se encuentra adscrito el **(AR)**.

SÉPTIMA. Implementar acciones y medidas necesarias, para garantizar el respeto irrestricto de los derechos universitarios dentro de los espacios y ámbitos del **(CU),** adoptando todas las medidas legales y administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

OCTAVA. Se impartan cursos de nuevas masculinidades para el personal del departamento al que se encuentra adscrito el **(AR)**, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia.

NOVENA. Se realicen las gestiones administrativas y académicas necesarias para que el **(AR)** no le imparta clases a la agraviada **(A),** en lo que resta de la trayectoria académica de esta última, lo anterior, como una medida de no repetición.

DÉCIMA. Gire instrucciones para que se integre la presente resolución en el expediente del personal del **(AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la queja registrada bajo el expediente DDU/V1/0085/2020. Como medida de satisfacción, a fin de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de la (A)**.**

Para lo anterior, se solicita de la valiosa colaboración de la (RCU) para que, tenga a bien manifestar si acepta la presente recomendación, expresándolo por escrito, y en su caso dar el debido cumplimiento, para lo cual además se solicita su apoyo para que se haga llegar a esta Defensoría toda la documentación que acredite el cumplimiento de la citada recomendación.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Quejas: DDU/V1/0085/2020

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx